

Sentencia n° 2009-576 DC
de 3 de marzo de 2009

(Ley orgánica relativa al nombramiento de los presidentes de las sociedades *France Télévisions* y *Radio France* y de la sociedad encargada del audiovisual exterior de Francia)

Ante el requerimiento formulado al Consejo Constitucional por el Primer Ministro, con fecha de 6 de febrero de 2009, de conformidad con los artículos 46, párrafo 5, y 61, párrafo 1, de la Constitución, referido a la impugnación de la ley orgánica relativa al nombramiento de los presidentes de las sociedades *France Télévisions* y *Radio France* y de la sociedad encargada del audiovisual exterior de Francia.

EL CONSEJO CONSTITUCIONAL,

Vista la Constitución, en su redacción resultante de la ley constitucional n° 2008-724 de 23 de julio de 2008 sobre la modernización de las instituciones de la V República;

Considerando la orden n° 58-1067 de 7 de noviembre de 1958 modificada relativa a la ley orgánica sobre el Consejo Constitucional;

Considerando la ley relativa a la comunicación audiovisual y al nuevo servicio público de la televisión, aprobada por el Parlamento el 4 de febrero de 2009, junto con la sentencia del Consejo Constitucional n° 2009-577 DC de 3 de marzo de 2009;

Tras haber escuchado al ponente;

1. Considerando que la ley orgánica sometida al examen del Consejo Constitucional fue adoptada tomando como fundamento el artículo 13 de la Constitución; que esta ley, que no constituye una ley orgánica relativa al Senado, fue aprobada cumpliendo las normas de procedimiento previstas por los tres primeros párrafos del artículo 46 de la Constitución;

2. Considerando que de acuerdo con el último párrafo del artículo 13 de la Constitución: «Una ley orgánica determinará los cargos y funciones diferentes de los mencionados en el tercer párrafo, para los que

debido a su importancia para la garantía de los derechos y las libertades o la vida económica y social de la Nación, el poder de nombramiento del Presidente de la República se ejercerá previo anuncio público de la comisión permanente competente de cada Cámara. El Presidente de la República no podrá proceder a un nombramiento cuando la suma de los votos negativos en cada comisión represente al menos tres quintos de los votos emitidos en el seno de las dos comisiones. La ley determinará las comisiones permanentes competentes según los cargos o las funciones correspondientes».

3. Considerando que el artículo único de la ley orgánica somete al dictamen de las comisiones competentes de cada cámara el nombramiento, por el Presidente de la República, de los presidentes de las sociedades *France Télévisions* y *Radio France* y de la sociedad encargada del audiovisual exterior de Francia; que debido a su importancia para la garantía de los derechos y libertades y para la vida económica y social de la Nación, estos puestos entran dentro del ámbito de aplicación del último párrafo del artículo 13 de la Constitución;

4. Considerando que el legislador ha podido prever, para garantizar la independencia de las sociedades nacionales de programa y contribuir de esta forma a la aplicación de la libertad de comunicación, que «en cada cámara parlamentaria, la comisión permanente se pronunciará tras haber escuchado públicamente a la personalidad a quien se le propone dicho nombramiento»; que, no obstante, ha fijado de esta forma una norma que no depende del ámbito de la ley orgánica definido por el último párrafo del artículo 13 de la Constitución;

5. Considerando que de lo anterior se desprende que el texto impugnado ante el Consejo Constitucional, tanto en sus disposiciones con fuerza de ley orgánica como en las que tienen fuerza de ley, no es contrario a la Constitución,

RESUELVE:

Artículo primero.- La ley orgánica relativa al nombramiento de los presidentes de las sociedades *France Télévisions* y *Radio France* y de la sociedad encargada del audiovisual exterior de Francia no es contraria a la Constitución.

Artículo 2.- En el artículo único de la misma ley, las palabras: «en cada cámara parlamentaria, la comisión permanente se pronunciará tras haber

escuchado públicamente a la personalidad a quien se le propone dicho nombramiento» no tienen carácter orgánico.

Artículo 3.- La presente sentencia será publicada en el *Journal officiel* [Boletín Oficial] de la República Francesa.

Deliberado por el Consejo Constitucional en su sesión de 3 de marzo de 2009, en la que estaban presentes: Don Jean-Louis DEBRÉ, Presidente, Don Guy CANIVET, Don Jacques CHIRAC, Don Renaud DENOIX de SAINT MARC, Don Olivier DUTHEILLET de LAMOTHE, Doña Jacqueline de GUILLENCHMIDT, Don Pierre JOXE, Don Jean-Louis PEZANT, Doña Dominique SCHNAPPER y Don Pierre STEINMETZ.